

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Madrazo Limón.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Cámara de Senadores, así como las legislaturas locales, propondrán y elegirán a los presidentes de las comisiones nacional y estatales de derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción si se trata de una reforma o de una adición al artículo 102 constitucional.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Segundo a séptimo párrafos...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma, y se adiciona un párrafo al apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>La Cámara de Senadores, así como las legislaturas locales, propondrán y elegirán a los presidentes de las comisiones, nacional y estatales, respectivamente.</p> <p>...</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor dos meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dispondrán lo necesario para la modificación de las leyes secundarias a que dé lugar la aprobación del presente decreto.

NACM